



**COORDINADORA DE ORGANIZACIONES SOCIALES INDIGENAS
CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR.**

R. N° SNGP-SPI-DPI-DFTS-2018-0069

Fundada en el año 2003 - FILIAL FENOCIN. R. N° SNGP-SPI-2017-0223-R E.

“Por la Unidad en la Diversidad de los Pueblos “



La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología. (...).”

El Reglamento de Régimen Académico en el artículo 55 instituye que: *“Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas pre profesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.*

Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas pre profesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.

1.1. DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

La Universidad Estatal de Bolívar, con sede en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar fue creada mediante Decreto Legislativo N° 32, publicado en el Registro Oficial No. 225 del 4 de julio de 1989. Y opera conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior. Estatuto y Reglamentos.

1.2. DE LA COORDINADORA DE ORGANIZACIONES SOCIALES, INDÍGENAS, CAMPESINAS DE LA PROVINCIA BOLÍVAR “COSICPB-FENOCIN“.





COSICPB

**COORDINADORA DE ORGANIZACIONES SOCIALES INDIGENAS
CAMPELINAS DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR.**

R. N° SNGP-SPI-DPI-DFTS-2018-0069

Fundada en el año 2003 - FILIAL FENOCIN. R. N° SNGP-SPI-2017-0223-R E.

“Por la Unidad en la Diversidad de los Pueblos “



FENOCIN



La Coordinadora de Organizaciones Sociales, Indígenas, Campesinas de la provincia Bolívar “**COSICPB-FENOCIN**“, es una organización social de segundo grado, que aglutina a varias organizaciones de primer grado de la provincia Bolívar, cuyo fin es velar por el ejercicio y cumplimiento de los derechos colectivos, individuales garantizadas en la constitución de la República y otras normas jurídicas internacionales en beneficio de las organizaciones sociales Indígenas, Campesinas de la provincia. Entidad creada mediante acuerdo ministerial N° R. N° SNGP-SPI-DPI-DFTS-2018-0069, Fundada en el año 2003 - FILIAL FENOCIN. R. N° SNGP-SPI-2017-0223-R E.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. –

Con los antecedentes expuestos, las partes deciden suscribir el presente Convenio cuyo objeto es establecer vínculos de cooperación, coordinación y participación institucional, con la finalidad de que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar y la institución Universitaria puedan realizar la vinculación con la sociedad en acompañamiento con la Coordinadora de Organizaciones Sociales, Indígenas, Campesinas de la provincia Bolívar “**COSICPB-FENOCIN**“.

2.1. OBJETOS ESPECÍFICOS:

La cooperación se basará en:

- a. Fomentar la vinculación con la colectividad, por parte de los estudiantes que cursen estudios de pregrado y posgrado de diferentes facultades y escuela de la Universidad Estatal de Bolívar.
- b. La capacitación y acompañamiento para los actores sociales, Líderes y lideresas, jóvenes, adolescentes, niños por medio de la participación de las distintas Facultades y Escuelas que integran a la Universidad Estatal de Bolívar.
- c. La utilización de los vehículos que posee la Universidad Estatal de Bolívar de acuerdo a su disponibilidad para la realización de los proyectos a realizarse en temas de giras de observación, intercambio de experiencias con otras organizaciones similares a nivel provincial e, interprovincial, de acuerdo a su disponibilidad.





COORDINADORA DE ORGANIZACIONES SOCIALES INDIGENAS
CAMPELINAS DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR.

R. N° SNGP-SPI-DPI-DFTS-2018-0069

Fundada en el año 2003 - FILIAL FENOCIN. R. N° SNGP-SPI-2017-0223-R E.

“Por la Unidad en la Diversidad de los Pueblos “



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, ENTRE LA COORDINADORA DE ORGANIZACIONES SOCIALES, INDÍGENAS, CAMPELINAS DE LA PROVINCIA BOLÍVAR “COSICPB-FENOCIN” Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR.

En el Cantón Guaranda, concurren a la celebración del presente Convenio, por una parte, La Coordinadora de Organizaciones Sociales, Indígenas, Campesinas de la provincia Bolívar “COSICPB”, representada por el señor Dr. **MARCO ALCIBAR TUALOMBO MOROCHO**, Presidente de la “COSICPB-FENOCIN”; y, por otra parte, la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR legalmente representada por el **ING. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ PHD**, en su calidad de Rector; quienes de forma libre y voluntaria convienen celebrar el presente Convenio de Vinculación con la Sociedad, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 39 prescribe: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de prácticas de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.”*

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*





**COORDINADORA DE ORGANIZACIONES SOCIALES INDIGENAS
CAMPELINAS DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR.**

R. N° SNGP-SPI-DPI-DFTS-2018-0069

Fundada en el año 2003 - FILIAL FENOCIN. R. N° SNGP-SPI-2017-0223-R E.

“Por la Unidad en la Diversidad de los Pueblos “



descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

La Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 59 establece: *“Convenios o contratos de pasantías y prácticas.- (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 1008-S, 19-V-2017).- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada (...).”*

Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 13 de la determina: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...).”*

El artículo 88 de Ley Orgánica de Educación Superior, hace referencia al principio de pertinencia de la Educación Superior, el cual establece: *“Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita”.*

El Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, en su artículo 3 literal b) señala como uno de los objetivos el régimen académico: *“Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo”.*

El Reglamento de Régimen Académico en el artículo 50, manifiesta: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.*





**COORDINADORA DE ORGANIZACIONES SOCIALES INDÍGENAS
CAMPELINAS DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR.**

R. N° SNGP-SPI-DPI-DFTS-2018-0069

Fundada en el año 2003 - FILIAL FENOCIN. R. N° SNGP-SPI-2017-0223-R E.

“Por la Unidad en la Diversidad de los Pueblos “



- d. La realización de presentación de proyectos realizados entre las organizaciones sociales de base de la Coordinadora de Organizaciones Sociales, Indígenas, Campesinas de la provincia Bolívar **“COSICPB-FENOCIN“** y, la Universidad Estatal de Bolívar.
- e. Sistematización de trabajos realizados a través en marco de la cooperación interinstitucional.

TERCERA: COMPROMISOS. -

La **Universidad Estatal de Bolívar** a través de las diferentes Facultades y Escuelas se compromete a:

1. Seleccionar a los estudiantes que, a la fecha de la postulación, se encuentren legalmente matriculados en la Universidad Estatal de Bolívar en atención a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior CES.
2. Otorgar las debidas facilidades para la divulgación y promoción del presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien del mismo.
3. Informar a los estudiantes sobre la naturaleza académica y no remunerada de esta modalidad de vinculación con la sociedad.
4. Nombrar un responsable que en coordinación con la Coordinadora de Organizaciones Sociales, Indígenas, Campesinas de la provincia Bolívar **“COSICPB-FENOCIN“**, para que supervise el proceso de vinculación.
5. Reconocer académicamente la validez de la vinculación realizada y acreditada con el correspondiente certificado que emitirá la Coordinadora de Organizaciones Sociales, Indígenas, Campesinas de la provincia Bolívar **“COSICPB-FENOCIN“**.
6. Prestar la colaboración razonable y necesaria a la Coordinadora de Organizaciones Sociales, Indígenas, Campesinas de la provincia Bolívar **“COSICPB-FENOCIN“**, por parte de los estudiantes, en consideración a que estas sean en beneficio de su formación.

La Coordinadora de Organizaciones Sociales, Indígenas, Campesinas de la provincia Bolívar **“COSICPB-FENOCIN“** se compromete a:





**COORDINADORA DE ORGANIZACIONES SOCIALES INDIGENAS
CAMPELINAS DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR.**

R. N° SNGP-SPI-DPI-DFTS-2018-0069

Fundada en el año 2003 - FILIAL FENOCIN. R. N° SNGP-SPI-2017-0223-R E.

“Por la Unidad en la Diversidad de los Pueblos “



1. Designar los recursos humanos necesarios de acuerdo al área de acción para la realización de la vinculación.
2. Vigilar y supervisar las labores que realizan los estudiantes, a través de un coordinador encargado para el efecto.
3. Designar horarios a convenir con el estudiante para no interferir en las actividades académicas.
4. Entregar al final de la vinculación, un certificado de cumplimiento para fines académicos, en el que se indique la carga horaria cumplida.

CUARTA: RÉGIMEN FINANCIERO. -

La vinculación con la sociedad que realizarán los estudiantes en compañía de La Coordinadora de Organizaciones Sociales, Indígenas, Campesinas de la provincia Bolívar “**COSICPB-FENOCIN**“ tendrá el carácter de formación académica y por ende no será remunerada, de conformidad con el Artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.

QUINTA. - CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. -

La ejecución y supervisión del presente Convenio, se efectuará por la Universidad Estatal de Bolívar a través de los Directores de las distintas Escuelas de la Universidad Estatal de Bolívar; y, por La Coordinadora de Organizaciones Sociales, Indígenas, Campesinas de la provincia Bolívar “**COSICPB-FENOCIN**”.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente Convenio ninguna de las partes adquiere obligaciones laborales respecto de los estudiantes, ni responsabilidad patronal o personal; de acuerdo al Art. 53 del Reglamento de Régimen Académico

SEPTIMA: VIGENCIA.-

La vigencia del presente Convenio será de cinco (05) años contados a partir de la suscripción del mismo. En caso de que ninguna de las partes manifiestare de forma





**COORDINADORA DE ORGANIZACIONES SOCIALES INDIGENAS
CAMPELINAS DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR.**

R. N° SNGP-SPI-DPI-DFTS-2018-0069

Fundada en el año 2003 - FILIAL FENOCIN. R. N° SNGP-SPI-2017-0223-R E.

“Por la Unidad en la Diversidad de los Pueblos “



expresa y por escrito su voluntad de no renovarlo con al menos treinta días de anticipación, se entenderá renovado por el mismo período.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-

El Convenio podrá ser revisado y modificado durante su ejecución, con la aceptación de las dos partes, para lo cual la parte interesada en la revisión o, reforma presentará por escrito motivadamente sus sugerencias. Dicha modificación entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente Convenio Modificadorio o Complementario, según el caso.

NOVENA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el Convenio, en los casos siguientes:

- Por cumplimiento del plazo del Convenio;
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros;
- Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio a pedido de cualquiera de las partes;
- Por fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilite la ejecución del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de las partes, debido al incumplimiento del Convenio, o por no convenir a los intereses de cada institución. Una vez notificada la parte correspondiente, el presente instrumento tendrá una vigencia de treinta días más, luego de lo cual se dará por concluido.

DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de surgir controversias, diferencias o reclamos derivados de la interpretación o ejecución del presente convenio, se solucionará por vía de negociación directa. Si no se llega a un acuerdo, las partes se someterán al procedimiento alternativo de solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.





**COORDINADORA DE ORGANIZACIONES SOCIALES INDIGENAS
CAMPELINAS DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR.**

R. N° SNGP-SPI-DPI-DFTS-2018-0069

Fundada en el año 2003 - FILIAL FENOCIN. R. N° SNGP-SPI-2017-0223-R E.

“Por la Unidad en la Diversidad de los Pueblos “



De persistir la controversia, una vez suscrita el acta de imposibilidad de mediación, a fin de que las partes renuncien fuero y domicilio, se sometan al proceso Contencioso Administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO.-

Toda y cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito y podrá ser entregada personalmente, por correo certificado o correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida en las siguientes direcciones:

La Coordinadora de Organizaciones Sociales, Indígenas, Campesinas de la provincia Bolívar **“COSICPB-FENOCIN”**.

Nombre: MARCO ALCIBAR TUALOMBO MOROCHO

Cargo: Presidente de la “COSICPB-FENOCIN”

Dirección: Calle Sucre, entre Olmedo y Roca Fuerte Oficina N° 1 Guaranda, Bolívar

Teléfono: 032-554-666,

Móvil: 0993998577

E-mail: mtualombomoroch@yahoo.es cosicpb.bolivar@yahoo.com

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Nombre: Ing. Arturo Rojas S. PhD

Cargo: Rector de la Universidad Estatal de Bolívar.

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira

Teléfono: 3220 6059

E-mail: procuraduria@ueb.edu.ec

La parte que cambie de domicilio deberá notificar a la otra parte por escrito con cinco (05) días calendario de anticipación a la fecha de su cambio. En caso de que la parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue





**COORDINADORA DE ORGANIZACIONES SOCIALES INDIGENAS
CAMPELINAS DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR.**

R. N° SNGP-SPI-DPI-DFTS-2018-0069

Fundada en el año 2003 - FILIAL FENOCIN. R. N° SNGP-SPI-2017-0223-R E.

“Por la Unidad en la Diversidad de los Pueblos “



la otra parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

Las partes libre y voluntariamente, declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual, lo firman por triplicado, en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar a los 21 días de mes julio de 2021.

 <p>Dr. Marco Alcibar Tualombo Morocho PRESIDENTE DE LA “COSICPB- FENOCIN”</p>	  <p>Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR</p>
---	--





**COORDINADORA DE ORGANIZACIONES SOCIALES INDIGENAS
CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR.**

R. N° SNGP-SPI-DPI-DFTS-2018-0069

Fundada en el año 2003 - FILIAL FENOCIN. R. N° SNGP-SPI-2017-0223-R.E.

"Por la Unidad en la Diversidad de los Pueblos "

COSICPB



FENOCIN





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso eleccionario del 31 de enero de 2020, en el cual se eligió Rector, Vicerrector Académica y Vicerrector de Investigación y Vinculación de este Centro de Educación Superior; y, una vez legalizado los resultados obtenidos democráticamente a través de la voluntad de los diferentes estamentos de la UEB para el gobierno universitario.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académica y Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar:

Se extiende al señor Doctor:

Hernán Arturo Rojas Sánchez

0200907004



Su nombramiento como:

RECTOR
de la Universidad Estatal de Bolívar

Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes y aplicables a su condición.

Dado en la ciudad de la Purísima Concepción de
Guaranda a los 11 días del mes de marzo de 2020

Abg. Gonzalo Noboa Larrea
Presidente TEU
Universidad Estatal de Bolívar

Dra. Angélica M. Gaibor Becerra
Secretaria General
Universidad Estatal de Bolívar

Período: 11 de marzo de 2020 - 11 de marzo de 2025

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULARIZACIÓN

CÉDULA DE N.º 020133658-3

CIDADANÍA
 APELLIDOS Y N.º
**TUALOMBO MOROCHO
 MARCO ALCIBAR**

LUGAR DE NACIMIENTO
**BOLIVAR
 GUARANDA
 SAN SIMON**

FECHA DE NACIMIENTO 1974-02-16

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO

**MARIA TERESA
 HINOJOSA LLUMIGUANO**




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN DOCTOR - LEYES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TUALOMBO CHELA JUAN JORGE



APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOROCHO OCHOA MARIA MANUELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUARANDA
 2018-03-13**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-03-13

V4443V4442

000510228

DIRECTOR GENERAL TITULAR DEL CARGO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: **BOLIVAR**

CIRCUNSCRIPCIÓN:

CANTÓN: **GUARANDA**

PARRROQUIA: **SAN SIMON**

ZONA: **2**

JUSTA N.º: **0001 MASCULINO**

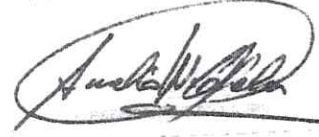
N.º 51872489

0201336583

TUALOMBO MOROCHO MARCO ALCIBAR



[Faint text and signature]



Oficio Nro. SDH-DAJ-2020-1809-O

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2020

Asunto: REGISTRO DE DIRECTIVA DE ORGANIZACIONES SOCIALES INDIGENAS CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR COSICPB

Señor Doctor
Marco Alcibar Tualombo Morocho
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a Usted, para referirme al requerimiento realizado el 21 de julio 2020, Oficio S/N, ingresado a la Secretaría de Derechos con trámite Nro. **SDH-CGAF-DA-2020-1955-E**, de 26 de julio de 2020, mediante el cual solicitó el Registro de la Directiva de las **ORGANIZACIONES SOCIALES INDIGENAS CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR COSICPB**, Al respecto, me permito informar lo siguiente:

El numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”.

El numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Mediante Decreto Ejecutivo 691, publicado en el Registro Oficial No. 522, segundo suplemento de 15 de junio de 2015, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Mediante Acuerdo Ministerial 08, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, estableció los procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales reguladas por el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y que se incorporan con fines de registro al SUIOS, según las competencias de las instituciones del Estado, para otorgar personalidad jurídica y más actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales y aspectos relacionados con las consultas más frecuentes de los servidores de las instituciones competentes del Estado.

Revisado el archivo de Organizaciones de Nacionalidades y Pueblos, que corresponde a las **ORGANIZACIONES SOCIALES INDIGENAS CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR COSICPB** el mismo que ha sido reconocido en por la Secretaria de la Política Acuerdo Ministerial 0669 del 2018.

Mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas.

Oficio Nro. SDH-DAJ-2020-1809-O

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2020

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales.

Mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Coordinador/a General de Asesoría Jurídica la suscripción de oficios correspondientes al registro de directivas, certificaciones, inclusión y salida de miembros de las iglesias, Corporaciones y Fundaciones, que eran competencia de la Subsecretaría de Movimientos, Organizaciones y Actores Sociales y Políticos de la extinta Secretaría Nacional de Gestión de la Política; además, el emitir copias certificadas de los documentos que reposan en los expedientes administrativos de las organizaciones transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos".

En cumplimiento de las disposiciones invocadas y demás normativa aplicable, la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, a través del Analista designado, revisó, analizó y verificó que la documentación presentada para el registro de la referida directiva de las **ORGANIZACIONES SOCIALES INDIGENAS CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR COSICPB** se encuentre completa y cumple con los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable, que se requieren para este tipo de actos.

En tal virtud se procede a registrar al Consejo de Gobierno de la de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017, conforme lo descrito en el Acta de la Asamblea del 25 de enero 2020, para el período comprendido entre 25 de enero 2020 al 25 de enero 2022, conforme el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD
TUALOMBO MOROCHO MARCO ALCIBAR	PRESIDENTE
CHIMBO ROCHINA MARIA FRANCISCA	VICEPRESIDENTA
CHELA QUINATOA KEVIN PAUL	SECRETARIA
TENELEMA CHIMBOLEMA ANGEL SAUL	TESORERO
PAUCAR SINCHIGALO IVAN	SINDICO
NINABANDA AGUALONGO MOISES HUMBERTO	SECRETARIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTE Y RECREACIÓN
GUAMAN CHIMBO MANUEL	SECRETARIO DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
TENELEMA MUGUICHA NORMA BEATRIZ	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
CHILENO PONCE SEGUNDO MANUEL	SECRETARIO DE TECNOLOGIA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
TENELEMA TUALOMBO ANGEL ALBERTO	SECRETARIO DE PRODUCTIVIDAD Y COMERCIO
AGUALONGO OCHOA MARIA ASENCIA	SECRETARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA

Según la documentación que reposa en el Archivo de Organizaciones de Nacionalidades y Pueblos, la citada organización obtuvo personería jurídica reconocida en por Secretaria de la Política Acuerdo Ministerial 0669 del 2018.

Oficio Nro. SDH-DAJ-2020-1809-O
Quito, D.M., 03 de septiembre de 2020

Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que pueden inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de esta documentación. De comprobarse su falsedad, se llevará a conocimiento de las autoridades competentes.

Comunicaciones: a la siguiente dirección electrónica: mtualombomorocho@yahoo.es

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:
- SDH-CGAF-DA-2020-1955-E

Anexos:
- cosicpb_1_compressed.pdf
- cosicpb_2.pdf
- archivo_pdf-_cosicpb-_bolivar-comprimido_compressed.pdf

Copia:
Señora
Verónica Nathali Hernández León
Asistente de Servicios Administrativos

Señora
Vicenta Irene Álvarez Acaro
Técnico

vh/ef/lm



Firmado electrónicamente por:
MARCELO ALFONSO
TORRES GARCÉS

Secretaría Nacional de Gestión de la Política

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA. SUBSECRETARÍA DE PLURINACIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD

RESOLUCIÓN N° SNGP-SPI-DFTS-2018-0069

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”;*
- Que,** el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: ... *“5). Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 13) Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlos ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.”;*
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ... *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, del 30 de noviembre de 1998 dispone que: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 193, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, el 23 de octubre del 2017;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1522, del 17 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del registro Oficial N° 13, del 12 de junio de 2013, se creó la

Secretaría Nacional de **Gestión de la Política**

Secretaría Nacional de Gestión de la Política, estableciendo dentro de sus competencias las siguientes: “9. *Promover la participación ciudadana efectiva, la organización social y el diálogo democrático con nacionalidades, pueblos, organizaciones y comunidades urbanas y rurales*”; y, “11. *Posicionar a los pueblos, nacionalidades y culturas del Ecuador en su justa importancia y dimensión.*”;

- Que,** los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 1522, del 17 de mayo de 2013, disponen la fusión por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política entre otras instituciones de la Función Ejecutiva a la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana; y, las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le correspondía a esta Institución que por este instrumento se fusiona, constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativas vigentes, serán asumidas por la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 159, del 15 de septiembre de 2017, se designó a Miguel Ángel Carvajal Aguirre como titular de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 691, del 04 de junio de 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 522, del 15 de junio de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa, dispuso: “*La Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como sus formas de organización que funcionan en el seno de su respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*”;
- Que,** el artículo 11 del Estatuto Administrativo de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, establece que: “*El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: ... k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica.*”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto Administrativo de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, señala que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;
- Que,** el artículo 17-2 del Estatuto Administrativo de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, determina que: “*A los secretarios nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado.*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° SNGP-007-2015, del 11 de junio de 2015, Secretaría Nacional de la Gestión de la Política, delegó a la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, la atribución de legalizar y registrar estatutos, directivas, y consejos de gobierno, de las organizaciones nacionales, pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como sus

Secretaría Nacional de **Gestión de la Política**

formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. Disponiendo además que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 001-2017, del 09 de mayo del 2017, la Secretaria Nacional de Gestión de la Política, acordó expedir la Actualización del Modelo de Gestión, el rediseño de la estructura institucional y reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaria Nacional de Gestión de la Política;
- Que,** de conformidad al Acuerdo ut-supra, la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad, pasa a denominarse Gestión de Plurinacionalidad e Interculturalidad, que estará a cargo del Subsecretario/a de Plurinacionalidad e Interculturalidad;
- Que,** en el referido Acuerdo Ministerial, se establece como atribución y responsabilidad del Subsecretario/a de Plurinacionalidad e Interculturalidad "g) Certificar el reconocimiento y legalidad de los actos jurídicos de las comunidades, organizaciones de pueblos y nacionalidades";
- Que,** mediante Acción de Personal No. 696, del 27 de Octubre de 2017, se designó a la Magister Maria Vicenta Andrade Chalán, como Subsecretaria de Plurinacionalidad e Interculturalidad.
- Que,** la presidenta provisional de la Coordinadora de Organizaciones Sociales Indigenas Campesinas de la Provincia de Bolivar, ubicada en la ciudad de Guaranda, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, mediante Oficio Sin Número del 21 de noviembre de 2017, ingresado a esta Cartera de Estado con el número SNGP-DAD-2017-1576-EXT, del 21 de noviembre de 2017, con el cual se solicitó: al registro del estatuto y emisión de la personería jurídica a favor de nuestra organización;
- Que,** mediante Acta de Constitución de la organización, los asistentes expresaron su consentimiento para constituir la organización denominada: Coordinadora de Organizaciones Sociales, Indigenas y Campesinas de la Provincia de Bolívar, al tiempo que nombraron la Directiva provisional, recayendo estas designaciones en las siguientes personas: Presidente/a provisional: Sra. Francisca Chimbo; Vicepresidente/a provisional: Sr. Marco Tualombo; Secretario provisional: Sr. Ángel Saúl Tenelema Chimbolema; Tesorera provisional: Sra. Maria Rosa Quinabanda Taris; Asesor Jurídico: Sr. José Manuel Chimbo Rochina; Secretaria de Educación, Deporte y Recreación: Sr. Moisés Humberto Ninabanda Agualongo; Secretaria de Medio Ambiente y Salud: Sr. Segundo Manuel Chileno Ponce; Secretaria de Organizaciones Política y Relaciones Internacionales: Sr. Juan Jorge Tualombo Chela; Secretaria de Tecnología de Información y Comunicación: Sr. Ángel Alberto Tenelema Tualombo; Secretaria de Productividad y Comercio: Sr. Modesto Rea Hinojosa; Secretaria de la Familia y la Mujer: Sra. Elvia Maria Agualongo Gavilanes;
- Que,** mediante acta de debate del Estatuto de la Coordinadora, del 16 de septiembre de 2017, aprueban definitivamente los estatutos de "COSICPB";
- Que,** de conformidad al acta ut supra, se indica lo siguiente: "...*aprobación definitiva de los estatutos de COSICPB*" (Sic...);

Secretaría Nacional de **Gestión de la Política**

Que, mediante memorándum N° SNGP-DFTS-2017-0599-ME, del 29 de diciembre de 2017, la abogada de la Dirección de Fortalecimiento al Tejido Social de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, emitió el Informe Jurídico 0168-2017-SNGP-SPI-DFTS, COORDINADORA DE ORGANIZACIONES SOCIALES INDIGENAS Y CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR, para que la Subsecretaria de Plurinacionalidad e Interculturalidad, en base a las competencias atribuidas mediante Acuerdo Ministerial N° SNGP-007-2015, del 11 de junio de 2015; y, Acuerdo Ministerial 001-2017, del 09 de mayo de 2017, resuelva lo correspondiente;

Que, mediante firma inserta en el informe Jurídico 0168-2017-SNGP-SPI-DFTS – COORDINADORA DE ORGANIZACIONES SOCIALES INDIGENAS Y CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR, el Director de Fortalecimiento al Tejido Social, aprobó el mismo, por tanto se procede a elaborar la resolución correspondiente de personería jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, mediante Decreto Ejecutivo N° 691, del 04 de junio de 2015, en el Acuerdo Ministerial N° SNGP-007-2015, del 11 de junio de 2015; y, Acuerdo Ministerial 001-2017, del 09 de mayo de 2017. la Subsecretaria de Plurinacionalidad e Interculturalidad:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar sin observaciones el estatuto de la COORDINADORA DE ORGANIZACIONES SOCIALES, INDIGENAS Y CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR "COSICPB", ubicada en la ciudad de Guaranda, cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

SEGUNDO.- Proceder con el registro de los miembros fundadores filiales de la COORDINADORA DE LA ORGANIZACIONES SOCIALES Y CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR "COSICPB", que constan en el registro de asistencia de la Acta Constitutiva, de fecha 16 de septiembre de 2017.

TERCERO.- La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente resolución.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 05 días del mes de enero de 2018.

Comuníquese y Publíquese


María Vicenta Andrade Chalán

SUBSECRETARIA DE PLURINACIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD

Elaborado por
Miguel Coro Chimbolema
Dirección de Fortalecimiento al Tejido Social

Revisado y aprobado por
Angel Medina
Director de Fortalecimiento al Tejido Social